Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00343- 00.
Asunto: Inadmite demanda

---

Armenia, 28 febrero 2023.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. El escrito de la demanda no reúne los requisitos contemplados en el art 82 CGP dado que solo se indica las pretensiones.

2. No indica el periodo en que se causa cada canon de arrendamiento y la fecha en que incurre en interés de mora.

3. Se anexa tabla de liquidación en la cual hacen referencia al cobro de una suma por concepto de intereses de mora, pero esta no es clara dado que se

están cobrando diferentes periodos de incremento del canon de arrendamiento y valores.

4. Se allega liquidación de crédito con una tasa de interés que no corresponde para el tipo de proceso dado que se cobra el incremento de los cánones de arrendamiento.

5. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo la dirección suministrada de la parte demandada.

6. Se tiene que la parte ejecutante deberá adecuar en su totalidad el escrito de la demanda teniendo encuentra o indicado en la inadmisión y el CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por María Isabel Velasquez Fitgerald con cc 41.921.184 en contra de Deportes Quindío SA con nit 890.003.300-8, Conforme lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente la abogada Gloria Marcela Ballen Ceron con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido .
/Egh

Se notifica por estado el 01 marzo 2023

**Firmado Por:**
**Karen Yary Caro Maldonado**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd16ee47be51701f3fda2ec9af50c7e4294219c47501aa6ba21ef87c711e41b5**

Documento generado en 28/02/2023 09:10:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**